Número 20. Martes 8 de Marzo de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me ha dirigido un egemplar de la Instruccion aprobada por S. M. la Reina Gobernadora, para reunir en el mismo las noticias de los sordo-mudos y los ciegos que existen en el Reino, segun lo dispuso por decreto de la misma fecha, comprehensiva de los siguientes artículos.

1.° Los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales pedirán á los Ayuntamientos de los pueblos de su respectiva Provincia una noticia del número de individuos sordo-mudos y de ciegos que se encuentren de uno y otro sexo en cada uno de aquellos, su estado actual y causas que puedan haberlo producido; para lo cual se valdrán de los profesores de la ciencia de curar, á fin de que informen cuanto les parezca sobre la materia.

2.° Se manifestará cuantas circunstancias puedan llegar á conocerse respecto de la complexion de los progenitores de aquellos desgraciados, su clase de vida, enfermedades habituales que hayan sufrido, y nociones generales é individuales que de los mismos se adquieran acerca de las causas de que dimanasen las enfermedades respectivas á los sordo-mudos y los ciegos.

3.° Se especificará cuanto llegue á conocerse sobre la educacion fisica y moral que hayan tenido los pacientes, y si han adquirido su enfermedad despues de nacidos, ó la contrajeron en el vientre de su madre; designando la época en que se verificase el primer extremo.

4.° Darán una razon topográfica del pueblo á que correspondan los sordo-mudos y los ciegos, por lo respectivo á su situacion alta ó baja relativamente á los pueblos del contorno, clase de terreno en que se hallen situados y sus cualidades de seco y de húmedo, si estan en valles ó cerros, si montuoso ó escarpado, y qué vientos sean los que mas dominen en él.

5.° Si el terreno es abundante ó escaso en vegetales, qué especies de estos sean las que mas se propaguen: qué cualidades tengan sus aguas potables: cuales sean las que puedan servir para otros usos; y con que clase de alimentos se sustentan mas comunmente los habitantes.

6.° Se dará razon de las habilidades particulares y extraordinarias que tenga cada uno de los individuos de las referidas clases que actualmente vivan; y al mismo tiempo, mediante las noticias que se adquieran, se dará tambien de los sordo-mudos ó de los ciegos que hayan vivido anteriormente dedicados á algun arte ú oficio en que se hayan singularizado. Esta razon se fundamentará con hechos que no la hagan dudable, valiéndose al efecto de personas despreocupadas y dignas de crédito en la materia á que se refieran.

7.° Ultimamente: para completar esta noticia, evacuados que sean los artículos antecedentes, contestando separadamente á cada uno de ellos en cuantas partes contienen, se harán en seguida las observaciones que ocurran á los Ayuntamientos ó personas particulares que quieran contribuir á manifestar los conocimientos que tengan en cualquiera de los insinuados puntos, dando si quieren su nombre, ó dejándolo á la consideracion del Ayuntamiento, de quien es de esperar no omita diligencia alguna de cuantas convengan para llenar todo cuanto se apetece sobre los objetos indicados. La remito á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su cumplimiento.

*Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta Provincia, á fin de que con la brevedad posible dirijan á este Gobierno civil las noticias que expresa la preinserta Real orden, valiéndose al efecto de los profesores de la ciencia de curar, segun se previene en el artículo 1.° Orense 23 de Febrero de 1836.=José Becerra.=*D. A. de S. S.: *José Valladares.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que los Gobernadores civiles formen y

remitan sin pérdida de tiempo á esta Secretaría del Despacho una relacion circunstanciada de las exacciones, pechos y tributos que con el nombre de travesío, acogidos, pasage, montazgo, portazgo, borra, paso, rediezmo, castillage, caballería de sierra, cañada, peage, barcage, registro, rio, eventual, alumbrado, gratificacion, contenta y otros, se exigen en sus respectivas provincias á los ganados trashumantes, riberiegos y estantes, por corporaciones y particulares, con expresion de su origen, de los títulos en que se apoyan, de sus productos y del objeto á que estos se aplican. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real orden se publica y circula, para que las Justicias en cuyo territorio se haga alguna de las exacciones que cita, remitan de la misma al preciso término de seis dias una relacion circunstanciada á este Gobierno civil, sin dar lugar á recuerdos ni apremios; en lo cual habrán de ser mas exactas las del Bollo y otras Jurisdicciones de las sierras del Este de la Provincia. Orense 29 de Febrero de 1836. = *José Becerra.* = P. A. de S. S.: *José Valladares.*

El Señor Gobernador civil de la Coruña con fecha 27 del mes último me dice lo siguiente.

El Subdelegado de Policía de Santiago con fecha 23 del actual me da parte que el dia 22 hizo salir una partida de veinte soldados, acompañados de un Celador de Policía, con el objeto de arrestar al Mayordomo Pedáneo de San Marcos, pueblo distante de aquella ciudad una legua, que en el momento de su llegada se encontraron con el grueso de la faccion de Lopez en número de 350 infantes y 60 caballos; reconocida que fué esta fuerza tan superior por el que la mandaba, dispuso este romper el fuego en retirada, dando al mismo tiempo parte al Comandante general de esta ocurrencia: recibido que fué el citado parte, hizo salir este inmediatamente una columna compuesta de todas las tropas de la guarnicion al mando del Coronel Comandante del tercer batallon de Castilla, quien á poco tiempo de su salida se encontró con los rebeldes, á los que fué persiguiendo hasta el punto de la Bacolla, á donde se hicieron fuertes haciendo un fuego horroroso sobre nuestros soldados; pero estos á pesar de ser muy inferiores en número, á la voz de *viva Isabel II y la libertad* atacaron á aquellos foragidos con un denuedo tan extraordinario que les hicieron abandonar sus posiciones huyendo en el mayor desorden: el fruto de esta jornada se calcula de 15 á 20 hombres muertos por parte del enemigo con una porcion de heridos, sin que por nuestra parte hubiese habido la menor desgracia.

Lo que se publica para satisfaccion de los honrados habitantes de esta provincia. Orense Marzo 5 de 1836. = *José Ramon Becerra.*

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice con fecha 10 del presente mes lo que sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 28 de Enero último me dijo lo siguiente. = Excmo. Sr.: Convencida S. M. la Reina Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este Ministerio respecto á la colocacion de los antiguos Sargentos del Ejército, que habiendo pasado á servir en el Resguardo militar y en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el dia cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente.

1.° Los individuos de las expresadas clases que hubiesen salido del Ejercito teniendo en él el empleo de Sargentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los Oficiales de Milicias, cuerpos Francos y Guardia Nacional, en la última parte del artículo 5.° del Real decreto de 16 de Noviembre próximo pasado, es decir, que podrán aspirar y obtener en alternativa con estas las subsistencias de Infantería que en el mismo se designan.

2.° Los que solo eran Sargentos segundos al salir del Ejército, podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, extendiéndose esta disposicion á los cuerpos de Milicias provinciales.

3.° Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores el no hallarse colocados en los Resguardos actuales de Real Hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, ademas de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4.° Los individuos que deseen volver al Ejército en la forma que queda prevenida, dirijirán

sus solicitudes por conducto de sus Gefes de Real Hacienda á la Junta general de Inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha Junta, se pasarán por ella los expedientes á las respectivas Inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser Oficiales, ó se coloquen en compañía los que deban quedar de Sargentos primeros. Por último, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el Resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieren para los Sargentos del antiguo Ejército. = Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda. = Lo que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose dar la conveniente publicidad á esta resolucion de S. M. para noticia de los interesados, insertándola en el Boletin oficial de esa provincia.

Y para que la preinserta soberana resolucion llegue á noticia de todos los interesados comprendidos en ella, he dispuesto se publique por medio de los Boletines oficiales de esta provincia. Coruña 22 de Febrero de 1836. = Gabriel José García.

La Direccion general de Aduanas en 5 del presente mes me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente producido por una consulta de esa Direccion de 24 de Octubre último con motivo de un despacho de cueros al pelo que tuvo lugar en la Aduana del Carril, y en el que se quiso hacer el adeudo de algunas pieles vacunas pequeñas con arreglo á la partida del Arancel, y no por lo prescrito posteriormente en Real orden de 8 de Agosto de 1832; se ha dignado aprobar S. M. lo dispuesto por el Administrador de Aduanas de Galicia para aquel caso, que esa Direccion confirmó, y mandar que en lo sucesivo se entienda derogada la partida del Arancel que expresa pieles de ternera, fijando el derecho por piezas, y que la Real orden citada de 8 de Agosto de 1832 se aplique á todos los cueros ó pieles vacunas y caballares, sean grandes ó chicas, exigiéndoles el derecho por peso en los términos que la misma designa, y que V. S. proceda á circular en este sentido las disposiciones oportunas para que asi se verifique, y se eviten dudas y entorpecimientos en perjuicio del comercio y de la Real Hacienda. = De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = La traslado á V. S. para su puntual y debida observancia y conocimiento del comercio, sirviéndose avisarme el recibo.

Lo que se publica por medio de los Boletines oficiales de esta provincia para los fines que se previene. Coruña 22 de Febrero de 1836. = García.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice en 10 del corriente mes lo que sigue.

El Sr. Gefe de la cuarta seccion del Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al del de la Gobernacion del Reino lo que sigue. = La Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que se haga extensiva á todas las provincias del Reino la Real orden comunicada á ese Ministerio en 7 de Enero último, de que ahora incluyo copia, y tambien que yo pida á V. E., como lo verifico, con objeto de evitar los perjuicios que sufre la Real Hacienda por falta de surtidos de efectos destinados al consumo público, se sirva disponer por esa Secretaría del Despacho la comunicacion de las correspondientes órdenes para que las Autoridades locales en las expresadas provincias eviten el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados. = Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos oportunos. = Lo que trascribe á V. la misma Direccion para que concurra á su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Y en debida observancia á lo que se me previene, he dispuesto se publique por medio de los Boletines oficiales de esta provincia. Coruña 22 de Febrero de 1836. = Gabriel José García.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice en 12 del presente mes lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien mandar que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente sin dar ocasion á trámites judicia-

les, y que las providencias se tomen y comuniquen por las Autoridades de Hacienda, acudiendo los interesados á los respectivos Intendentes para que, oyendo á las oficinas de Amortizacion, acuerden lo que corresponda, satisfaciendo por todos los medios posibles los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los bienes que adquirieron, y de que han estado privados por muchos años. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, dando aviso del recibo.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de esta provincia para noticia del público y demas efectos convenientes. Coruña 22 de Febrero de 1836. = Gabriel José García.

PARTE NO OFICIAL.

Nadie ignora que uno de los artículos mas importantes para el surtido de los hospitales militares es el acopio de hilas y de lienzo usado destinado á vendajes, apósitos y otras operaciones de cirujía. El Gobierno de S. M. reclama del patriotismo español que todas las clases del Estado contribuyan por su parte para completar un surtido tan indispensable.

En este, como en todos los demas sacrificios hechos en favor de la santa causa que defendemos, es nuestro ejemplar y guia S. M. la excelsa REINA Gobernadora. No solo se emplean sus augustas manos en hacer hilas para el uso del Ejército, sino que ha dedicado á la misma laudable tarea todas las personas que habitan en el Real Palacio; y hace que la REINA nuestra Señora y la Serenísima Infanta su Hermana, movidas por su maternal ejemplo, se ocupen en vez de los juegos propios de su tierna edad, en tan importante trabajo. Asi nuestra amada ISABEL II aprende bajo los auspicios de su ilustre Madre á ser util á la Nacion y á la Monarquía en la parte que ahora le es posible,

¡Prosigue, augusta y adorada Niña! Ese ligero afan son las primicias de los bienes que espera de Tí la fiel España. Por cada hila que formas para socorro de los que arrostran mil muertes en tu defensa, se exhalan al cielo á favor tuyo millares de bendiciones.

No creemos que haya españoles dignos de este nombre que no deseen asociar sus tareas á las que ejercitan manos Reales y tan queridas de la nacion, y que no ansien por coadyuvar en la parte que puedan al alivio de los valientes defensores del Trono legítimo y de la Libertad.

(Gaz. de M.)

Las hilas hechas en el Real Palacio por las augustas manos de S. M. la REINA nuestra Señora, de su excelsa Madre la Reina Gobernadora, y de la Serma. Señora Infanta Doña Luisa Fernanda, se han dirigido al General en gefe del Ejército de operaciones con la Real órden siguiente.

Excmo. Sr.: Al remitir á V. E. con destino á los hospitales militares de ese Ejército los 4 cajones de hilas hechas en el Real Palacio por S. M. la Reina Gobernadora y la Real servidumbre del mismo, debo llamar su atencion sobre una cajita sellada y señalada con cintas encarnadas y dos grandes lazos del mismo color en que van reunidas las que han hecho por sus propias y angelicales manos la Reina nuestra Señora DOÑA ISABEL II y su excelsa Hermana la Serma. Sra. Doña María Luisa Fernanda. Una memoria de esta especie no hay sentimiento generoso que no excite; y estando S. M. íntimamente persuadida de que entre los nobles defensores de su augusta Hija, en que pueda caber la dicha de ser curados con las mencionadas hilas, no habrá ni uno solo que deje de mirar semejante honra como la recompensa mas lisongera y el bálsamo mas puro que pudiera aplicarse á sus heridas, ha tenido á bien resolver que se encargue personalmente V. E. de repartir las hilas contenidas en dicha cajita entre los valientes que juzgue mas dignos de poner sobre sus gloriosas heridas un lienzo que representa y simboliza al mismo tiempo el dedo augusto de la Reina y de la patria por quienes las han recibido, procurando V. E. en la expresada distribucion proceder de modo que alcance esta gracia singular á un individuo por clase de los que se hallen á la sazon en el caso de disfrutarla, bajo el concepto de que sus nombres se han de publicar en la orden general del Ejército y en los papeles oficiales de toda la Monarquía. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y satisfaccion de los valientes Ejércitos de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1836. = Señor General en gefe del Ejército de operaciones y de reserva.

Orense Marzo 4. Cuando el dia 3 del actual se hallaba el benemérito batallon de la Guardia Nacional de esta ciudad sobre las armas en Sto. Domingo, el digno individuo del mismo D. Francisco Perez oportunamente regaló para repartir entre sus compañeros mas necesitados veinte chaquetas y veinte gorras de uniforme; cuyo rasgo de generosidad y patriotismo se publica para satisfaccion de dicho Sr. Perez, y que sirva de estímulo á otros patriotas.

Oficina de Pazos.